



USTED Y YO PODREMOS CAMBIAR SU CUIDADO A MEJOR

Información a los pacientes y usuarios de los centros de salud

Con el fin de mejorar su atención sanitaria, disminuir su espera y rentabilizar el tiempo necesario para tratar su problema, le informamos de las normas que a partir del próximo 31 de enero de 2009 se aplicarán en este Centro de Salud. Le recordamos que estas normas son en aplicación de la ley vigente.

1.- El médico del centro de especialidades o de planta del hospital o de urgencias tiene la obligación de facilitarles las recetas, informes escritos o petición de pruebas o revisiones que le prescriban o soliciten, y usted tiene derecho a exigirselas. Las recetas de inicio de tratamiento o peticiones de pruebas de otros especialistas no serán realizadas por su médico de familia o pediatra. ^(1, 2)

2.- Los informes médicos (para bajas por enfermedad, inspección, oposiciones, balnearios, empresas, guarderías, etc) se limitan exclusivamente a lo que consta en su historial y se realizan en el formato de papel que su médico dispone. ^(1, 3,4)

3.- No se transcribirán a recetas oficiales los medicamentos prescritos por el farmacéutico o por servicios privados médicos o dentistas, quedando a criterio de su médico las posibles excepciones. ⁽⁴⁾

4.- Si precisa justificación médica de inasistencia al trabajo por enfermedad, haga lo posible por ser atendido en el día (bien solicitando una visita con un médico, o acudiendo a un Punto de Atención Continuada, si es en horario nocturno o poniéndose en contacto con su médico). No se pueden certificar enfermedades que no han sido comprobadas. ⁽⁵⁾

Si el justificante es por asistir a consultas fuera del centro de salud (hospital, dentista,...) a de ser en dichas consultas donde le extiendan los justificantes para el trabajo.

5.- No se harán justificantes a menores de edad para su colegio o instituto. La tutela de los menores es potestad de sus padres o tutores. ⁽⁶⁾

El respeto a estas medidas pretende mejorar su atención evitándole esperas innecesarias y disponiendo en su centro de salud de un equipo de profesionales preparado para ayudarle en sus problemas sanitarios.

Muchas gracias por su colaboración.

(1) Ley 41/2002. Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

(2) Circular 2/2003. Utilización de las recetas oficiales del SNS.

(3) Real Decreto 575/1997. Regulación de la gestión de la incapacidad temporal.

(4) Real Decreto 1030/2006. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

(5) Ley Orgánica 10/1995. Código Penal.

(6) Código Civil. Libro I. Título VII.